



NI — 26075 — EXP Fisico
RAD — 68001310400320140014900

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 24 — FEBRERO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre Acumulación jurídica de penas.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena:

Sentenciado	CARLOS JULIO PARRA					
Identificación	5.556.897					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA					
Delito(s)	Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo.					
Procedimiento	Ley 600 de 2000					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado03	Penal	Circuito	Bucaramanga	28	07	2017
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que redosificó pena				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				23	03	2018
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	2002
			Final	31	12	2005
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				100	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				100	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				20 SMLMV		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-

Prisión Domiciliaria		Fecha			Monto		
Ejecución de la Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		30	01	2019	01	26	-
Redención de pena		28	02	2019	00	29	-
Redención de pena		22	03	2019	02	09	-
Redención de pena		06	05	2020	03	00	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	18	11	2017	63	06	-
	Final	24	02	2023			
Subtotal					71	10	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre acumulación jurídica de penas, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno permanece privado de la libertad dentro un establecimiento carcelario del circuito penitenciario de Bucaramanga.

2. Caso en concreto

A continuación, se describe la sentencia a acumular RAD 68001600025820090111100

Sentenciado		CARLOS JULIO PARRA					
Identificación		5.556.897					
Lugar de reclusión		CPMS BUCARAMANGA (por otro proceso)					
Delito(s)		Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo					
Procedimiento		Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado 05	Penal	Circuito	Bucaramanga		10	03	2020
Tribunal Superior	Sala Penal		Bucaramanga		17	01	2022
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas					-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas					-	-	-
Tribunal Superior que redosificó pena					-	-	-
Ejecutoria de decisión final					16	03	2022
Fecha de los Hechos				Inicio	01	01	2006
				Final	-	05	2009
Sanciones impuestas					Monto		
					MM	DD	HH
Pena de Prisión					195	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					195	-	-



25

Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				N/R		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena			-		-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-			
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto	
		DD	MM	AAAA	MM	DD HH
Redención de pena		-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	14	05	2012	66	03 -
	Final	17	11	2017		
Subtotal					66	03 -

En este preciso asunto se tiene que a favor del sentenciado se hallan reunidos los presupuestos normativos contenidos en el artículo 460 del C. de P. Penal (Ley 906 de 2004), lo cual hace viable la acumulación jurídica de las penas señaladas en precedencia.

En efecto, se advierte, que ninguno de los hechos a los que se contrae cada una de las sentencias cuya acumulación se pretende, ocurrieron con posterioridad al proferimiento de cualquiera de tales decisiones en las que como característica común se evidencia la negativa del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Y si bien la sentencia a acumular ya fue ejecutada por cumplimiento total de la pena, ello no será óbice para acceder a lo pretendido, bajo el entendido que en el presente asunto resulta perfectamente aplicable la posición jurisprudencial según la cual, cuando una pena se ejecutaba y era viable acumularla a otra, pero ello no ocurrió, bien porque nadie lo solicitó, o porque no se estudió de manera oficiosa, ello no da lugar a la pérdida del derecho y resulta procedente la aplicación de dicho instituto, circunstancia que se acá se da. La cita jurisprudencial pertinente no es otra que la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Penal AP2284-2014, radicación 43474, decisión del 30/04/2014, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO.

Valga en este punto anotar, que si bien en la sentencia traída a colación, se hace alusión al art. 470 de la Ley 600 de 2000, téngase en cuenta que la norma aplicable al caso de marras es el art. 460 de la Ley 906 de 2004, normas que entre sí no tienen diferencias sustanciales en lo que a este instituto respecta.

Por ende, con apego a los lineamientos previstos en el artículo 31 del Código Penal (Ley 599 de 2000), se tomará como pena base la de **195 meses de prisión** impuesta en sentencia del 10 de marzo de 2020, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga-Santander (modificada en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de la ciudad con proveído del 17 de enero de 2022), dentro del radicado 68001600025820090111100, como autor responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO

HOMOGENEO Y SUCESIVO -pena más grave- Incrementada en 30 meses en virtud de la sentencia que en su contra también profirió el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga-Santander, mediante sentencia del 25 de julio de 2017, dentro del radicado 68001310400320140014900, en la que fue condenado a la pena de 100 meses de prisión, como autor responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN COCNUROSO HOMOGENO Y SUCESIVO, quedando sometido entonces a una pena definitiva acumulada de prisión de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) MESES DE PRISIÓN.

Incremento que se hizo teniendo en cuenta la entidad de la conducta delictiva que dio lugar a la sentencia que ahora se acumula, atentatoria también del bien jurídico de la libertad sexual, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la perpetración del hecho

En relación con la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas esta se fija en un lapso igual al de la pena ahora acumulada.

Respecto de la condena en perjuicios serán la cantidad de 20 SMLMV y la que se llegare a irrogar por virtud de la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de conocimiento de Bucaramanga, el 10 de marzo de 2020, en caso que se hubiere iniciado incidente de reparación integral, circunstancia de la que no se tiene noticia en este momento.

De otra parte, se hace la salvedad que todas las demás decisiones tomadas en los fallos cuyas penas fueron objeto de acumulación permanecerán incólumes.

Remítase copia de este proveído a la Dirección del CPMS de Bucaramanga, para que se haga la anotación correspondiente en la cartilla biográfica, e infórmese de la presente decisión a los juzgados falladores.

Se comunicará esta decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, INPEC (antes Dirección General de Prisiones). Se elaborará y suscribirá el formato con destino a la base de datos SIRI de que trata la Res. 143/2022 (may. 27) de la PGN y será remitido al email: siri@procuraduria.gov.co

Finalmente, para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta los tiempos que por este asunto -ahora acumulado- el penado ha estado privado de la libertad, así:

Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de Pena		30	01	2019	01	26	-
Redención de Pena		28	02	2019	00	29	-
Redención de Pena		22	03	2019	02	09	-
Redención de Pena		06	05	2020	03	00	-
Privación de la libertad previa - 68001600025920090111 100	Inicio	14	05	2012	66	03	-
	Final	17	11	2017			



46

Privación de la Libertad actual – 68001310400320140014 900	Inicio	18	11	2017	63	06	-
	Final	24	02	2023			
Subtotal					137	13	-

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

1. **DECRETAR** acumulación jurídica de las penas en favor del sentenciado, fijando la pena de prisión en definitiva en **DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) MESES DE PRISIÓN**.
2. **FIJAR** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en **DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) MESES**.
3. **DECLARAR** que se ha cumplido una penalidad efectiva de **137 meses 13 días**, de los **225 meses** que contiene la condena acumulada.
4. Todas las demás decisiones tomadas en los fallos cuyas penas fueron objeto de acumulación permanecerán incólumes.
5. **COMUNICAR** esta determinación a las autoridades que determina la ley.
6. **PRECISAR** que Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma Digitalizada]

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ